

Cartagena

16927 Modificación de bases específicas para proveer veintiuna plazas de Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

La redacción de las correspondientes Bases Específicas, aprobadas por Acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal de 14 de Septiembre de 2007 y publicadas en el BORM de 22 de octubre del mismo año, será sustituida por la que sigue:

Cuarta.- Tribunal Calificador

4.1.- El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario de carrera de los Grupos A o B, designado por el Gobierno Municipal.

Vocales: El Inspector-Jefe de la Policía Local de Cartagena o funcionario en quien delegue.

Un funcionario designado por la Comunidad Autónoma.

Un policía local que pertenezca a igual o superior categoría a la de las plazas convocadas, propuesto por los sindicatos que hayan obtenido un 10% o más delegados de personal y designado por la Junta de Personal.

Vocal-Secretario: El Director de la Oficina del Gobierno Municipal o Técnico de Administración General designado por el Gobierno Municipal, que actuará con voz y voto.

Cartagena, 20 de noviembre de 2007.—El Concejal Delegado de Personal, José Cabezos Navarro.

Cartagena

16935 Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en Avenida Juan Carlos I, Media Sala, presentado por Torres y Ramírez Ingenieros S.L.

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintinueve de noviembre de dos mil siete, se adoptó el acuerdo de Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle en Avenida Juan Carlos I, Media Sala, presentado por Torres y Ramírez Ingenieros S.L.

Contra esta resolución podrá interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir del recibo de la presente comunicación o bien podrá interponer directamente, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

El presente Edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 10 de diciembre de 2007.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

Jumilla

16958 Aprobación Definitiva de la Modificación no estructural del PGMO de Jumilla.

Aprobado definitivamente por unanimidad de todos los miembros del Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de noviembre de dos mil siete, la modificación no estructural del PGMO de Jumilla, consistente en la supresión del apartado 3.º del artículo 139 de las normas urbanísticas, y que dice lo siguiente:

“Artículo 139. Fondo de la edificación.

1.- El fondo máximo edificable será en planta baja, no destinada a uso residencial, todo el fondo del solar; las plantas superiores y la baja, cuando se destine a vivienda tendrán un fondo máximo de 20 metros, medidos desde la línea de fachada.

2.- En ningún solar o inmueble se consentirá obras de nueva planta, reforma o ampliación que originen que viviendas actualmente exteriores se conviertan en interiores.

3.- En todo caso, frente a paredes con huecos o voladizos que no den a vía pública, no se podrán construir paramentos, tapias o edificaciones a menos de tres metros de distancia de la línea exterior de dichos huecos o voladizos”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la redacción del artículo 139.3 de las normas urbanísticas del PGMO tras la modificación, aprobada por Pleno, es la siguiente:

“Artículo 139. Fondo de la edificación.

1.- El fondo máximo edificable será en planta baja, no destinada a uso residencial, todo el fondo del solar; las plantas superiores y la baja, cuando se destine a vivienda tendrán un fondo máximo de 20 metros, medidos desde línea de fachada.

2.- En ningún solar o inmueble se consentirá obras de nueva planta, reforma o ampliación que originen que viviendas actualmente exteriores se conviertan en interiores.

El acuerdo de aprobación definitiva pone fin a la vía administrativa, pudiendo formular contra el mismo recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo adoptó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de